

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 MAY 2013

Vistos, el Expediente Nº 0033223-2013 y el Informe Nº 360-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Educativa Escuela Internacional de Gerencia EIGER, representado legalmente por el señor Víctor Manuel Cipriani Nevad, en calidad de promotora del Centro de Educación Técnico Productiva "EIGER Callao", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07540-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que resuelve declarar improcedente la solicitud de traslado del local del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "EIGER Callao", ubicado en el Jr. José Gálvez N° 154 de la Provincia Constitucional del Callao, por carecer de competencia y jurisdicción;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 07540-2012-DRELM fue notificada el 16 de enero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 6 de febrero de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 07540-2012-DRELM, resolvió no autorizar el traslado del local del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "EIGER Callao", considerando que en aplicación del artículo 76 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, así como el artículo 3 de la N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, no podía pronunciarse por carecer de competencia y jurisdicción;

Que, el recurrente señala que lo resuelto por la Resolución Directoral Regional Nº 07540-2012-DRELM, contraviene el artículo 15 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, deviniendo en un acto administrativo viciado de nulidad de pleno derecho, acarreándole agravio y perjuicio por lo que debe ser declarada nula en aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, establece que el cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local;

Que, el procedimiento N° 43 de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias, publicada por la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; establece que la autoridad que aprueba dicho trámite es el Director Regional de Educación;

Que, habiéndose solicitado el traslado del local de la Institución Educativa a la avenida Elmer Faucett N° 176 en el distrito de San Miguel, la Dirección Regional de Educación de



Lima Metropolitana es competente para evaluar y autorizar el referido traslado de local, de cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento;

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituyen un vicio del mismo que causa la nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la precitada norma legal establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 07540-2012-DRELM por haberse expedido en contravención de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Cipriani Nevad, representante legal de la promotora del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "EIGER Callao", contra la Resolución Directoral Regional Nº 07540-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que resuelva la solicitud de traslado del local del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "EIGER Callao", conforme a la normatividad aplicable.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación